



Clase de proceso	DIVORCIO
Demandante	Cesar Augusto Gaviria Cuartas
Demandada	María Cristina Pérez González
Radicación	50001 31 10 003 2018 00073 00
Asunto	Admite demanda
Fecha de la providencia	Cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho **RESUELVE:**

***ADMITIR** la demanda y su subsanación a folios 1 al 112 cuaderno C - 1

***TRAMITAR** el presente asunto a través de las reglas del proceso Verbal.

CORRER TRASLADO a la demandada de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación personal de la presente providencia.

Medida cautelar:

Previo a ordenar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas DJK 167 denunciado como de propiedad de la demandada, debe indicar dónde está matriculado el vehículo para poder dirigir el oficio.

- 1) Se ordena el embargo y una vez efectivo el posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 480-5139, 4804154, 480-494, 480-4214, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare, denunciado como de propiedad de la sociedad conyugal y en cabeza de la demandada. Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a la entidad en mención.
- 2) No se decreta el embargo del inmueble No. 480-280 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare, lo anterior teniendo en cuenta que la fecha de adquirió, este no hace parte del haber conyugal, lo que contraria el artículo 598 del CGP.
- 3) Previo a decretar la medida d embargo de los establecimientos de comercio debe establecer claramente el número de NIT y a entidad donde debe ser dirigida la orden.
- 4) Se niega la solicitud de fijar cuota alimentaria a favor del demandante, toda vez que no se cuentan con los elementos de hecho y derecho para así decretarlos, en cuanto al menor Juan Pablo Gaviria conforme al acuerdo aportado la custodia la tiene la demandante y los alimentos ya fueron pactados por la Comisaría de Familia 3 de esta ciudad.

***Notifíquese** la presente decisión al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a este despacho.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

26

Del

- 6 ABR 2018

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria